



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000273-00. SUCESIÓN LUZ MYRYIAM HERNÁNDEZ VIVAS

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora presenta escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 16 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657

Radicación No. 760013110010-2022-00273-00

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito manifestando que subsana la demanda en la forma requerida por el despacho en auto de 25 de julio de 2022.

Observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en la providencia referenciada.

En efecto, se había instado a la parte actora para que allegara las pruebas que tuviera sobre las partidas tercera y sexta de la relación de bienes de la herencia, evidenciándose que, de igual forma, en su escrito de subsanación omite aportar el certificado de tradición o escritura pública del inmueble denominado como el 50% del Parqueadero en el Conjunto residencial Andalucía.

De igual forma, tampoco aporta el título valor que respalde la obligación hipotecaria, a que hace alusión en la partida sexta relacionada.

En cuanto al avalúo del vehículo automotor, no se aportó factura de declaración sugerida de impuesto de rodaje ni publicación especializada, que dieran cuenta de ello, conforme lo dispone el artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, se verifica que la demanda no fue subsanada, por lo que, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000273-00. SUCESIÓN LUZ MYRYIAM HERNÁNDEZ VIVAS

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión de la causante Luz Myriam Hernández Vivas, instaurada por los señores Andrea, Diana Isabel y Cristian Javier Alvear Hernández, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134797a6d2cfe43a43c512af95bc60d8a604a980a01e7c66e33dc70b3748fc4**

Documento generado en 16/08/2022 08:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>